



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

S.O. Nº 105/21. M.C. Nº 80/21. INF. Nº 119/21 COM. ECONÓMICA

Sucre, 30 de septiembre de 2021
H.C.M. Min. Com. Nº 80/21

Señor
Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Su Despacho.-



De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria Virtual Nº 105 de 30 de septiembre de 2021, ha tomado conocimiento del Informe Nº 119/21, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con propuesta de Minuta de Comunicación, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado aprobar la misma bajo el siguiente texto:

MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 80/21

Recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en cumplimiento al art. 26 de la ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, tome las acciones legales que considere pertinentes, en el ámbito de sus competencias, respecto a las observaciones realizadas en la Petición de Informe Oral Ampliatorio 36/21, de fecha 6 de septiembre de 2021 con CM 1663, toda vez que la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa el Concejo Municipal en sesión presencial Nº 61/2021 del 10 de septiembre, luego de escuchar el informe determinó por mayoría declarar su conformidad, haciendo las siguientes observaciones:

- **Que el proceso de contratación del Lote I Proyecto Sucre III, ha sido iniciado con la Certificación Presupuestaria del G.A.M.S. y no así con Certificación de la empresa contratante ELAPAS como señala la Norma Boliviana, D.S. 181 que quedan prohibidos realizar los siguientes actos, art. 40 inc.) C: "iniciar los procesos de contratación sin contar con el presupuesto suficiente o necesario, salvo la contratación de bienes y servicios generales recurrentes", este hecho ha generado desfases importantes, como la No cancelación del 20% de adelanto solicitado por la Empresa Adjudicada AGRONEULAND S.R.L., tal como señala el contrato firmado en mayo del año 2020, asimismo, la tardía emisión de la orden de proceder en enero de 2021, 7 meses después de la firma del contrato. Se ha establecido que no se pudo cancelar dicho adelanto, porque ELAPAS no contaba con los recursos necesarios en su cuenta habilitada para ese fin, toda vez que el G.A.M.S., realizó el primer desembolso recién el 30 de diciembre de 2020.**

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

